



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 27-04-2020-MPT

Talara, 29 de abril de 2020

VISTO

El Dictamen N° 08-04-2020-CAPP-CAL-MPT sobre la contratación directa, por situación de emergencia, para la Adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”. En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que “los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, con Memorando N° 01-04-2020-GM-MPT de fecha 2 de abril de 2020, el Gerente Municipal dispone que el Subgerente de Defensa Civil en su condición de área usuaria realice el requerimiento para la contratación de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, en el marco de los recursos transferidos en el Decreto de Urgencia N° 33-2020; exhortando a que se realice en observancia de la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido, el Subgerente de Defensa Civil solicitó la colaboración de la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico para definir las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, las mismas que fueron remitidas a través del Informe N° 66-04-2020-GDHE de fecha 2 de abril de 2020.

Que, con Informe N° 113-04-2020-SGDC-MPT de fecha 3 de abril de 2020, la Subgerencia de Defensa Civil formaliza el requerimiento para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, con la finalidad de atender inmediatamente las disposiciones del nivel central relativas a la protección de las familias vulnerables con bajos ingresos, afectadas por la emergencia sanitaria del COVID-19, en el marco de las disposiciones emitidas en el Decreto de Urgencia N° 33-2020. En ese sentido, comunica la selección de los productos, adjunta las especificaciones técnicas y requiere su contratación conforme al siguiente detalle:

N°	Producto	Unidad de medida	Cantidad
1	Arroz pilado superior grado 2.	Kilogramo	14,290.00
2	Azúcar rubia doméstica.	Kilogramo	5,716.00
3	Grated de sardina en agua y sal.	Lata de 170 gr.	14,290.00
4	Lenteja calidad 2 superior.	Kilogramo	3,572.50
5	Arveja partida calidad 2 superior	Kilogramo	3,572.50



Municipalidad Provincial de Talara

6	Aceite vegetal doméstico	Litro	2,858.00
7	Leche evaporada entera	Lata de 400 gr.	14,290.00
8	Fideo espagueti	Kilogramo	2,858.00
9	Hojuela de avena	Bolsa	14,290.00

Que, en atención a ello, el órgano encargado de las contrataciones efectuó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de cada producto conformante de la canasta, elegido como mecanismo idóneo para optimizar los recursos y procurar la eficiencia en la contratación. Siendo así, se cursaron invitaciones a cotizar a diversos proveedores, quienes además de presentar su oferta debían cumplir con las exigencias legales para contratar con el Estado; optándose por la propuesta del proveedor Distribuidora KRISALF EIRL con los siguientes precios:

N°	Producto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (S/)	Total (S/)
1	Arroz pilado superior grado 2.	Kilogramo	14 290.00	2.68	38 297.20
2	Azúcar rubia doméstica.	Kilogramo	5 716.00	2.50	14 290.00
3	Grated de sardina en agua y sal.	Lata de 170 gr.	14 290.00	2.24	32 009.60
4	Lenteja calidad 2 superior.	Kilogramo	3 572.50	4.00	14 290.00
5	Arveja partida calidad 2 superior	Kilogramo	3 572.50	4.80	17 148.00
6	Aceite vegetal doméstico	Litro	2 858.00	5.70	16 290.00
7	Leche evaporada entera	Lata de 400 gr.	14 290.00	3.00	42 870.00
8	Fideo espagueti	Kilogramo	2 858.00	3.70	10 574.60
9	Hojuela de avena	Bolsa	14 290.00	1.00	14 290.00
					200 060.00

Que, en base a la necesidad urgente y el marco normativo existente, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario, remitiéndose la Nota N° 125 que certifica el monto de S/ 200 060.00 (Doscientos mil sesenta y 00/100 soles) para la adquisición de los productos descritos.

Que, Posteriormente, a través de la Orden de Compra N° 38-2020, se ha formalizado la contratación con el proveedor Distribuidora KRISALF EIRL, por el monto de S/ 200,060.00 (Doscientos mil sesenta y 00/100 soles), obligándose el proveedor a entregar los productos en un plazo máximo de dos días hábiles en los almacenes de la Entidad.

Que, con Informe N°186 -04-2020-ULO-MPT de fecha 23 de abril de 2020, la Unidad de Logística remite el informe técnico que justifica la necesidad de haber efectuado las actuaciones inmediatas y urgentes para la contratación directa de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, remitiendo para tal efecto las actuaciones preparatorias incorporadas, efectuadas con posterioridad a la elección y contratación con el proveedor Distribuidora KRISALF EIRL. Siendo así, solicita la aprobación de la contratación directa de los bienes requeridos descritos en el párrafo anterior.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, con Informe N° 128-04-2020-OAJ de fecha 23 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la contratación para la adquisición de productos de la canasta básica familiar con cargo a los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 33-2020, constituye un supuesto de excepción a la contratación común, al configurar una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA, toda vez que la habilitación de recursos públicos autorizados para tal fin requieren la actuación inmediata de este gobierno local para atender a la población vulnerable con bajos ingresos, expuesta a consecuencia del cese de actividades por el aislamiento social obligatorio. Por tanto, recomienda que se disponga la aprobación de la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú prescribe *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”*.

Que, la norma constitucional ha previsto una regulación especial de contratación del Estado, ya que este requiere de bienes, servicios y obras para cumplir su finalidad. Sin embargo, la singularidad del régimen nace de su naturaleza que lo distancia del régimen de contratación privado donde la libertad de contratación es menos formal y rigurosa debido a la mínima intervención del control estatal. En efecto, la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que transparente las relaciones jurídicas, existiendo disposiciones formales y principios que cautelan el actuar transparente y lícito en las transacciones.

Que, la norma constitucional le atribuye una función a la disposición citada, y es determinar y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, respetando principios, tales como la transparencia, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones efectuadas por el Estado, sustentada en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

Que, desde esa óptica la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de la contratación estatal, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. No obstante, conforme al Principio de Reserva de Ley, se ha encargado al legislador el desarrollo de un sistema normativo, que está previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en cuyo contenido están descritos los principios rectores, los procedimientos, normas y autoridades competentes que ejecutan y supervisan la contratación en las entidades del Estado, además de excepciones y responsabilidades.

Que, en consecuencia, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de contratación pública, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de contratación será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, debiendo estar debidamente regulado en la ley.

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública,





Municipalidad Provincial de Talara

concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra algunos de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Asimismo, el numeral 27.2 del referido artículo 27° establece que las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, la referida disposición en su numeral 2) establece un procedimiento especial en cuanto a la autoridad que interviene en la aprobación de la contratación directa, precisando que para el caso de los gobiernos locales estas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Finalmente, el numeral 27.4 refiere que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa. En ese sentido, para determinar mayores alcances y precisiones debemos remitirnos a las normas de naturaleza reglamentaria previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal b) contiene el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia, precisando que esta se configura por alguno de los siguientes supuestos, entre ellos "**b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**".

Que, la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional, que permite a las Entidades contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

Que, las normas citadas establecen una serie de supuestos que están excluidos de la contratación ordinaria, a los cuales el legislador ha efectuado un análisis de razonabilidad para exceptuarlos del procedimiento de contratación pública común. La contratación excepcional directa ha sido prevista como un método de contratación que tiene por finalidad contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios.

Que, en ejercicio de la atribución constitucional, a través del Decreto Supremo N° 08-2020-SA de fecha el 11 de marzo de 2020, se dispuso "**1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo**".

Que, en el mismo ámbito de protección de la salud pública como mandato encargado por la Constitución en su artículo 44°, a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso "**Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias**".



Municipalidad Provincial de Talara

que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19". El estado de emergencia ha sido debidamente prorrogado a través de las siguientes disposiciones:

- Decreto Supremo N° 51-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, que prorroga el estado de emergencia decretado, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.
- Decreto Supremo N° 64-2020-PCM de fecha 9 de abril de 2020, que prorroga el estado de emergencia, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

Que, se ha establecido un marco normativo que nace de una atribución constitucional. Por un lado, estamos frente a un estado de emergencia decretado por el Presidente de la República, respecto del cual nos relevamos de cualquier análisis debido a que se trata de una decisión razonable y debidamente motivada que reposa en una norma constitucional, considerando la grave circunstancia que afecta la vida y salud de la nación; por otro, estamos frente a declaración de una situación de emergencia sanitaria decretada por la autoridad nacional de salud. En ese sentido, estamos ante un supuesto de hecho regulado en el marco del cual se ha comprobado y decretado un estatus excepcional, es decir ante una situación de emergencia derivada de emergencia sanitaria, correspondiendo la aplicación de las disposiciones de existentes y decretadas en el marco del estado de emergencia.

Que, considerando la naturaleza especial del estado de excepción, el Poder Ejecutivo ha emitido una serie de disposiciones normativas elementales para cumplir con el mandato de protección y garantía de derechos fundamentales, pues la vida de la población por un lado ha requerido del aislamiento social obligatorio para evitar la propagación del virus y por otro la necesidad de condiciones que mínimamente se requieren para subsistir ante la imposibilidad de ejercer actividades económicas o laborales que permitan el sostenimiento personal y familiar.

Que, dentro de las disposiciones emitidas, se ha encargado a los gobiernos locales, además de la prestación de servicios esenciales, la gestión y adquisición de productos para la canasta básica familiar.

Que, con Decreto de Urgencia N° 33-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, se han establecido medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19. El artículo 1° del referido Decreto de Urgencia prescribe *"El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19"*.

Que, el artículo 2° del precitado Decreto de Urgencia N° 033 -2020 dispuso en su numeral 2.1) autorizar a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID – 19. Cabe acotar que el numeral 2.3) de la norma glosada establece que la adquisición y distribución autorizada se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, pudiendo para tal fin, los Gobiernos Locales realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y



Municipalidad Provincial de Talara

almacenamiento de Kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal;

Que, precisamente, para los fines señalados en el párrafo precedente, el numeral 2.4 de la norma precitada autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales, entre ellos la Municipalidad Provincial de Talara para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033 -2020;

Que, conforme al Anexo N° 01 Adquisición y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar Gobierno Local, a la Municipalidad Provincial de Talara se le asignó la suma de S/ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), monto que fue desagregado e incorporado al Presupuesto Institucional de Apertura de la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 127 – 03 - 2020 – MPT de fecha 30 de marzo de 2020;

Que, respecto a la transferencia efectuada y el cumplimiento del mandato otorgado a los gobiernos locales, se ha analizado los alcances de la normativa existente y aquella prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, además de las disposiciones complementarias emitidas por los órganos rectores. En efecto, se ha considerado el documento emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros denominado “Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID- 19”, y el “Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional”, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, en ese orden de ideas, existe una situación excepcional debidamente comprobada, decretada por la autoridad competente, que habilita la contratación de manera inmediata de los bienes estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, esto es la emergencia sanitaria. Esta necesidad razonable ha sido dispuesta por el Poder Ejecutivo con la finalidad de minimizar los riesgos y contribuir al sostenimiento de hogares vulnerables con bajos ingresos.

Que, en ese sentido, conforme a las disposiciones previstas normativamente y los documentos técnicos emitidos, el área usuaria y órgano encargado de las contrataciones efectuaron las acciones inmediatas observando los principios del régimen especial de contratación pública, para gestionar la contratación de los productos seleccionados para la canasta básica familiar. Como parte de los actos procedimentales, se definió la relación de productos de la canasta básica familiar conforme consta en el Informe N° 113-04-2020-SGDC-MPT de fecha 3 de abril de 2020, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil en su condición de órgano encargado de las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, según el siguiente detalle:

N°	Producto	Unidad de medida	Cantidad
1	Arroz pilado superior grado 2.	Kilogramo	14 290.00
2	Azúcar rubia doméstica.	Kilogramo	5 716.00



Municipalidad Provincial de Talara

3	Grated de sardina en agua y sal.	Lata de 170 gr.	14 290.00
4	Lenteja calidad 2 superior.	Kilogramo	3 572.50
5	Arveja partida calidad 2 superior	Kilogramo	3 572.50
6	Aceite vegetal doméstico	Litro	2 858.00
7	Leche evaporada entera	Lata de 400 gr.	14 290.00
8	Fideo espagueti	Kilogramo	2 858.00
9	Hojuela de avena	Bolsa	14 290.00

Que, efectuado el requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realizó la indagación de precios para identificar al proveedor que abastezca de productos que integran la canasta básica familiar, conforme consta en el cuadro comparativo anexo al expediente, resultando ganadora la oferta de la Empresa Distribuidora KRISALF EIRL con un valor de S/ 200,060.00 (Doscientos mil sesenta y 00/100 soles). Posteriormente como parte de los actos normados, la Unidad de Logística ha ejecutado las actuaciones preparatorias que se requieren en la fase previa al procedimiento de selección.

Que, asimismo, se advierte la formalización del contrato a través de la Orden de Compra N° 38-2020 de fecha 3 de abril de 2020, emitida a favor de Distribuidora KRISALF EIRL por el monto de S/ 200,060.00 (Doscientos mil sesenta y 00/100 soles) para la adquisición de los productos descritos. Ello implica que la transferencia de recursos efectuada a través del Decreto de Urgencia N° 33-2020 ha sido destinada en su totalidad para la adquisición de productos con el fin de optimizar los fondos públicos y beneficiar a mayor cantidad de hogares, no habiendo incurrido en gastos, con cargo a dichos recursos, para la distribución y entrega a los beneficiarios finales.

Que, al respecto, precisamos que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Razón por la cual, se han incorporado las actuaciones previstas como obligatorias en el artículo 42° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, considerando que el supuesto de contratación directa es una modalidad excepcional que dada su naturaleza requiere de atención inmediata para la gestión de la contratación, se admite la regularización, en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores de la entrega del bien, de la siguiente información:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución Acuerdo de Concejo Municipal.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE los informes y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, sobre la base de las cuestiones descritas y actuaciones ejecutadas, se advierte que en efecto estamos frente a una situación excepcional de estado de emergencia decretado en ejercicio de una facultad constitucional, además ante la declaración expresa de emergencia sanitaria que requiere de la actuación inmediata del gobierno local para adquirir productos que integren una canasta familiar que permita el sostenimiento temporal de las familias vulnerables en situación de pobreza o pobreza extrema y aquellas que estén en riesgo de incurrir en ese estatus. Se trata entonces de una intervención inmediata que el Poder Ejecutivo ha delegado al gobierno local para atender la necesidad urgente de la población vulnerable mediante la asistencia con una canasta básica familiar; de modo que existe una norma habilitante que faculta el uso de recursos del Estado para esta finalidad, no existiendo la posibilidad de gestionar recursos adicionales para este fin, salvo que así lo establezca una ley, lo que implica la imposibilidad de realizar un procedimiento de selección posterior debido a que los recursos públicos que administra este gobierno local están destinados para una determinada finalidad, no obstante que persista la necesidad ilimitada de la población debido a la situación de aislamiento social obligatorio.

Que, con Informe N° 128-04-2020-OAJ, de fecha 23 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, órgano de asesoramiento de este provincial, concluye que conforme a la normativa expuesta y efectuada la valoración del supuesto de excepción a consecuencia del estado de emergencia y la emergencia sanitaria, la Entidad está facultada para efectuar la contratación directa de los productos que conforman la canasta básica familiar con cargo a los recursos transferidos en virtud del Decreto de Urgencia N° 33-2020, desagregados mediante Resolución de Alcaldía N° 127-03-2020-MPT de fecha 30 de marzo de 2020. En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° de su Reglamento, aprobar la contratación directa de los productos de la canasta básica familiar, conforme al siguiente detalle:

N°	Producto	Unidad de medida	Cantidad
1	Arroz pilado superior grado 2.	Kilogramo	14 290.00
2	Azúcar rubia doméstica.	Kilogramo	5 716.00
3	Grated de sardina en agua y sal.	Lata de 170 gr.	14 290.00
4	Lenteja calidad 2 superior.	Kilogramo	3 572.50
5	Arveja partida calidad 2 superior	Kilogramo	3 572.50
6	Aceite vegetal doméstico	Litro	2 858.00
7	Leche evaporada entera	Lata de 400 gr.	14 290.00
8	Fideo espagueti	Kilogramo	2 858.00
9	Hojuela de avena	Bolsa	14 290.00

Que, con Dictamen N° 08-04-2020-CAPP-CAL-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación y Comisión de Asuntos Legales en conjunto, recomienda se apruebe en vía de regularización, la contratación directa, por causal de situación de emergencia derivada de emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 08-2020-Sa, con cargo a los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 33-2020.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, asimismo, debe precisarse que el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; en este sentido el presente acuerdo de concejo se emite conforme a lo informado por la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente respecto a la agenda: "Aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa por situación de emergencia para el Proceso de Adquisición de Productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar", de acuerdo a lo dispuesto en el D.U N° 033-2020, y conforme al artículo 27°, literal b) del TUO de la Ley de Contrataciones y el artículo 100° de su Reglamento", los señores regidores haciendo uso de sus prerrogativas votaron obteniéndose el siguiente resultado: **Votación a favor:** Siete (07) regidores Jhonny Alberto Tinedo Marchán, Robin Alberto Estrada Serrano, Darwin Alberto Cruz Correa, Miguel Ángel Talledo Panta, Mercy Jackelin Imán Sosa, Sandra Lisbeth Vínces Timana y Víctor Manuel Bossio Rodríguez. **Votación en Contra:** Cero (0). **Abstención:** Cuatro (04). Regidores Luis Anatoli Benites Guerrero, Santiago Emilio Guevara Velásquez, Rosanita Burgos Zapata y Harold Alemán Saavedra. Por tanto, con el voto mayoritario se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, por causal de situación de emergencia derivada de emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA, con cargo a los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 33-2020, conforme al siguiente detalle.



N°	Producto	Unidad de medida	Cantidad
1	Arroz pilado superior grado 2.	Kilogramo	14 290.00
2	Azúcar rubia doméstica.	Kilogramo	5 716.00
3	Grated de sardina en agua y sal.	Lata de 170 gr.	14 290.00
4	Lenteja calidad 2 superior.	Kilogramo	3 572.50
5	Arveja partida calidad 2 superior	Kilogramo	3 572.50
6	Aceite vegetal doméstico	Litro	2 858.00
7	Leche evaporada entera	Lata de 400 gr.	14 290.00
8	Fideo espagueti	Kilogramo	2 858.00
9	Hojuela de avena	Bolsa	14 290.00



ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Subgerencia de Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planificación y Presupuesto.

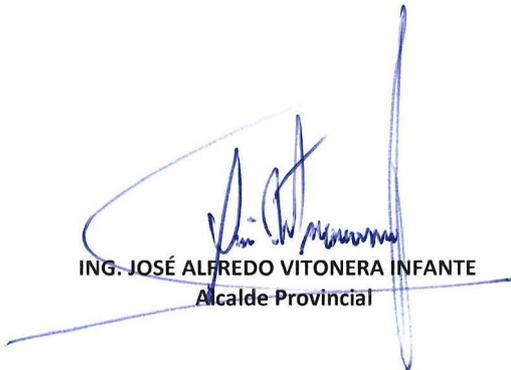


Municipalidad Provincial de Talara

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretaría General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:

GM/OAJ/SGDC/ULO/OAF/UTIC/OCI/OF.REG/Archivo/JAVI.